



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

NOVIEMBRE 20 DE 1830.

Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la de hacienda.

Suspension de las gratificaciones sobre los sueldos de algunos empleados del ramo facultativo de hospitales militares.

Exmo. Sr.—Habiendo manifestado el director del cuerpo de sanidad militar que en los hospitales milita-

res permanentes de Veracruz y Perote, y en los provisionales de Tampico y S. Luis Potosí, ha sido costumbre abonar gratificaciones sobre los sueldos de algunos empleados del ramo facultativo; el Exmo. Sr. vice-presidente, en consideración á que la ley de 30 de noviembre de 829 [*Recopilacion de 831, pág. 40*] que arregló el cuerpo médico, no señala otros goces que los sueldos de las clases que refiere su art. 2.º, y las gratificaciones de campaña y embarque, espresadas en el 8.º, ha dispuesto se manden suspender, dando las órdenes correspondientes por V. E. Con tal objeto, tengo el honor de comunicarle dicha suprema resolución. [*Se comunicó por la comisaría general de Veracruz en 4 de diciembre á las oficinas de su resorte, añadiendo:*]—Lo trasladado á V. para su cumplimiento en los pagos que haga esa oficina de su cargo, llamando á su vista, si fuere necesario, el reglamento de ese hospital, ó las órdenes que obren relativas á la asignacion de sueldos de los individuos que comprehende la presente.